

Perspectivas y abordajes al fenómeno de la corrupción

» *Perspectives and approaches to the phenomenon of corruption*

Carlos Peña Orozco

Universidad de la Costa

Emma Pacheco Oñate

Carlos Cabas Rodgers

Universidad del Magdalena

Resumen

El presente artículo de reflexión comprende un esfuerzo conjunto de los autores por abordar el problema de la corrupción no solamente desde la perspectiva jurídico-política tradicional, sino también desde las perspectivas filosófica y ética a fin de abordar holísticamente esta problemática que afecta no solo el funcionamiento del Estado sino también de la sociedad. En este sentido, el artículo es producto de un análisis de literatura especializada que posibilitó la redacción de unas conclusiones acordes a lo que arrojó la revisión minuciosa de los textos.

Palabras clave: corrupción, ética, ser humano, Estado, bien público.

Abstract

This article reflects a joint effort of the authors to address the problem of corruption not only from the traditional legal-political perspective, but also from the philosophical and ethical perspectives in order to holistically address this problem that affects not only the functioning of the State but also of society. In this sense, the article is the product of an analysis of specialized literature that enabled the drafting of conclusions according to what the detailed review of the texts showed.

Keywords: corruption, ethics, human being, State, public good.

Cómo citar este artículo:

Peña Orozco, C., Pacheco Oñate, E. & Cabas Rodgers, C. (2019). Perspectivas y abordajes al fenómeno de la corrupción. *Revista Amauta*, 17(33), pp.77-86. <http://dx.doi.org/10.15648/am.33.2019.6>



© 2019

Correspondencia de autor:

carlosp.orozco@gmail.com

Recibido:

Septiembre/5/2018

Aceptado:

Septiembre/15/2018

Publicado:

3/Enero/2019

Introducción

La palabra corrupción proviene del latín *corruptus* que significa estropeado, descompuesto o destruido. En principio puede desligarse totalmente del matiz político y entenderla como una condición interna de cada persona, que abusa de cualquier medio o del poder que pueda tener para favorecerse a sí misma, algún familiar o persona cercana. Es decir, se da cuando se prima el beneficio propio pasando por encima del beneficio colectivo. Existe corrupción cuando, por ejemplo, el vigilante de una empresa recibe dinero a fin de organizarle los horarios de ingresos y salidas a los trabajadores. Visto de esta manera, es un concepto de corrupción orientado hacia la persona en sí. Pero casi siempre este se asocia más con su matiz sociopolítico. Es la corrupción que se practica cuando “el poder de un cargo público se usa para beneficio personal de una manera que contraviene las reglas de juego” (Aidt, 2003, p.F623). Esta corrupción “abarca una gama amplia de prácticas, desde la financiación irregular de partidos y elecciones, y la adquisición de votos, hasta el comercio de influencia por los políticos y los titulares de cargos públicos elegidos (Naciones Unidas, 2005, p.1).

Cuando la corrupción impera en una institución social o en el gobierno mismo, la confianza de los ciudadanos se ve menguada. Llevando esta situación a una reducción de la moralidad o los niveles éticos de los ciudadanos, quienes al ver que sus propios dirigentes son corruptos pueden justificar cualquier acto de corrupción propio en aras de su beneficio personal. Esto implica entonces que

cuando los niveles de moralidad y confianza disminuyen, se hace más difícil resistirse a las prácticas corruptas. La corrupción virulenta puede extenderse fácilmente del sector privado al sector público, o viceversa. La corrupción genera externalidades negativas que atraviesan las fronteras sectoriales, debilitan las normas legales y morales, y facilitan otros actos corruptos. (Hodgson & Jiang, 2008, p.60)

La generalización de la corrupción política requiere de un gran esfuerzo para poder ser controlada, de allí los estudios en los distintos países que se ven golpeados por este nocivo fenómeno (Barciela & Del Arco, 2018; Gómez, 2018). Se necesita una serie de actividades preventivas que garanticen los gobiernos transparentes y que rindan

cuentas de manera abierta. Por ello se deben implementar políticas agresivas contra la corrupción y la aplicación de estas políticas debe ser supervisada permanentemente por organismos independientes; además sería pertinente enfatizar mucho en la ética profesional de los titulares de cargos públicos. Todas estas actividades parecen ser utópicas o complicadas de poner en práctica, pero no son imposibles.

La corrupción desde una perspectiva filosófica

Aristóteles se encargó en principio de reconocer el concepto de corrupción como condición inherente al ser humano. Partía del hecho de que en una sociedad justa cada quien obraba buscando un equilibrio que contribuyera al beneficio propio y al social. Al respecto afirmaba que las comunidades están constituidas “con miras a algún bien (por algo, pues, que les parece bueno, obran todos en todos los actos) es evidente. Así que todas las comunidades pretenden como fin superior la que es superior y comprende a las demás” (Aristóteles, 1995, p.41). Pero este ideal aristotélico es amenazado por esa condición propia del ser humano, que en su misma obra reconoce al afirmar que tenemos “dos partes en el alma, la irracional y la dotada de razón, y los estados correspondientes a esas partes también dos, el apetito y la inteligencia” (Aristóteles, 1995, p.279).

Es este apetito voraz el que desequilibra ese justo medio perseguido por el estagirita, pues reconoce el que “todos los hombres de negocios aumentan sin límites su capital. [...] La causa de esta disposición es la preocupación por vivir, pero no por vivir bien. Así, al ser aquel deseo sin límites, desean también unos medios sin límite” (Aristóteles, 1995, p.58).

Otro filósofo que puede tomarse como referencia al concepto de corrupción es Santo Tomás, quien lleva este concepto más al ámbito de la persona en sí, antes que a la práctica política como tal. Al respecto anota que

Incluso suponiendo, como dicen algunos, que el alma estuviese compuesta a partir de la materia y de la forma, habría que decir que es incorruptible. Pues no hay corrupción más que allí donde hay contrariedad, pues las generaciones y corrupciones surgen de contrarios y se dan en contrarios. Por eso, los cuerpos celestes, al no tener

materia sometida a contrariedad, son incorruptibles. Por su parte, en el alma intelectual no puede haber ninguna contrariedad. Pues lo que recibe lo recibe según su modo de ser. Y lo que en ella se recibe no tiene contrariedad, porque incluso las razones de los contrarios en el entendimiento no son contrarios, sino que hay una sola ciencia de los contrarios. Por lo tanto, es imposible que el alma humana sea corruptible. (Santo Tomás, 2001, p.679)

Santo Tomás apunta a la corrupción más como una desviación de esa parte instintiva que desliga del alma. Al ser el alma racional, no admite el concepto de corrupción asociada con esta. Pero en cambio, es la parte instintiva del hombre la que se asocia con las prácticas corruptas.

Uno de los filósofos que también teorizó respecto al concepto de corrupción, entendido como inherente al ser humano, fue Thomas Hobbes. Hobbes partía del hecho de que somos seres corruptos por naturaleza y que existe en los hombres “un perpetuo e inquieto deseo de poder y más poder que sólo termina con la muerte. La razón de esto reside en el hecho de que sólo es posible mantener el poder buscando todavía más poder” (Hobbes, 1992, p.79). Se entiende entonces que tal deseo de poder incrementa esa corrupción propia del ser humano.

Sin duda Max Webber es otro de los referentes teóricos principales respecto a lo que es la corrupción en sí. Webber parte del hecho de que la corrupción sería controlada si los Estados dispusieran de funcionariados modernos, que son trabajadores “cuyo valor supremo es la integridad. Sin este funcionariado se caería sobre nosotros el riesgo de una terrible corrupción y una incompetencia generalizada, e incluso se verían amenazadas las realizaciones técnicas del aparato estatal” (Webber, 1998, p.9).

La corrupción desde una perspectiva jurídica

La Constitución Política de Colombia salvaguarda el principio de responsabilidad tanto de servidores públicos y de particulares que quebranten la ley (Const., 1991, art. 6). Ello comprende unas consecuencias penales, fiscales y disciplinarias. Para tales efectos la Fiscalía General de la Nación y los Jueces y Magistrados penales ejercen lo pertinente respecto de la responsabilidad penal, la Procuraduría General

de la Nación tiene la potestad disciplinaria, y la Contraloría General de la República en el ejercicio del control fiscal tiene la función de determinar la responsabilidad fiscal (Const., 1991, art. 268).

En el ordenamiento jurídico colombiano el tema de responsabilidad es abordado en lo penal con las leyes 599 de 2000 y 906 de 2004, en la parte disciplinaria con la Ley 734 de 2002 y en lo referente a la responsabilidad fiscal con las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000. Así mismo en el año 2011, producto de la política pública anticorrupción, se expidió el denominado estatuto anticorrupción con la Ley 1474, que no es más que un compendio normativo de carácter administrativo (normas referentes al control interno de las entidades y creación de Comisión Nacional y Regionales de Moralización), de carácter penal (se endurecieron las penas de ciertos delitos que implican corrupción), de carácter disciplinario (se incluyeron más causales de inhabilidades para contratar, y normas para los supervisores e interventores de los contratos estatales) y normas de carácter fiscal (se creó el proceso verbal de responsabilidad fiscal). Estas comprenden un extenso contenido sustancial y procesal con trámites judiciales y administrativos para establecer las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales por actos de corrupción.

A la pregunta respecto a por qué Colombia, con un sistema estatal de protección a la moralidad pública y privada con extensas normas sustanciales y procedimentales tanto judiciales como administrativas, aparece como uno de los países con mayor índice de percepción de corrupción en el mundo (Transparencia Internacional, 2017), una posible respuesta es que la corrupción se visibiliza permanentemente porque ahora hay más controles que permiten detectar actos corruptos. Al Estado le resulta imposible prevenir que se presenten casos de corrupción ya que es una situación que corresponde al ser, a cada quien. Lo que sí es obligación del Estado es tomar las medidas necesarias para responsabilizar a los corruptos. De allí que exista en materia penal la tipificación de conductas punibles que atentan contra la administración pública (concusión, prevaricato, cohecho, celebración indebida de contratos, peculado), el patrimonio económico (usurpación, estafa, hurto, extorsión), contra la familia (incesto, adopción irregular), delitos contra la libertad, integridad, formación sexual (acoso sexual, explotación sexual), delitos contra la protección y formación de datos, delitos contra el orden económico (contrabando, testaferrato, lavado de activos), contra los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros. Estos delitos

hacen parte de la extensa escala consagrados en la Ley 599 de 2000. Así mismo en materia de trámite, la Ley 906 de 2004 prevé la secuencia de actos procesales del llamado sistema penal acusatorio.

En materia disciplinaria, la Ley 734 de 2002 describe las faltas disciplinarias y contiene la clasificación de las faltas graves y gravísimas (art. 48). Allí mismo dispone el trámite procesal para establecer la responsabilidad disciplinaria a través de una investigación o un proceso más celero. En conclusión, se cuenta con un Código Disciplinario.

En lo que atañe a la responsabilidad fiscal, a diferencia de la penal y disciplinaria, no se cuenta con un código que contenga o describa cuáles son las conductas que generen responsabilidad, sin embargo la Ley 42 de 1993 contiene las disposiciones generales y los principios en los cuales se debe centrar el obrar de la gestión fiscal (art. 8). Procesalmente la Ley 610 de 2000 es la encargada de reglar el trámite para establecer la responsabilidad de los procesos ordinarios y la Ley 1474 de 2011 brindó una herramienta eficaz con el proceso verbal para actuar con la rapidez requerida cuando el daño al patrimonio público y sus presuntos responsables estén seriamente comprometidos probatoriamente.

Se observa pues cómo no se trata solo de expedir normas, ni de constitucionalizar los actos de corrupción ni la responsabilidad que se derive de estos, sino que es necesario que exista el compromiso de actuar de manera ética y con apego a la ley. No basta entonces con acciones legales o que se adopte un sistema de control previo, posterior o concomitante, sino mejorar el proceso educativo necesario para concientizar al ser humano, al ciudadano. Lo que hace un sistema bueno o malo, exitoso o fracasado es el resultado. Y para alcanzar un resultado hay que hacer las cosas de la mejor manera, lo cual tiene su horizonte en lo ético.

La corrupción desde la perspectiva de la ética

La sociedad colombiana se encuentra sumergida en un vacío ético, debido a que los antivalores tienen principal protagonismo en acciones que deterioran la calidad de vida tales como: extorsión, secuestro, robo, mentiras, violación, *bulling*, maltrato físico, maltrato psicológico, y corrupción, entre otros antivalores; manifestados en

la ética cívica, o ética civil o ética de la convivencia o ética de la ciudadanía que conllevan a mantener el desequilibrio del sentir de la ética. La sociedad se desintegra moralmente por medio de la corrupción al punto de cuestionar la importancia de implementar valores morales. La corrupción pública es una práctica inmoral, ante todo; una violación de los principios éticos, sean individuales o sociales al punto de crear el caos y perder la confianza en la gestión del manejo administrativo del Estado.

Pero la corrupción no es, como se ha manifestado previamente, un problema exclusivo de los políticos, funcionarios del gobierno, empleados públicos, gestores administrativos, entre otros. La corrupción también está presente en situaciones cotidianas como las siguientes: el conductor que no espera en fila y acelera en contravía porque no se aguanta el trancón, el que se cuela en el sistema de transporte público para no pagar, el que decide jugarle a su compañero o amigo una trampa para sobornar su buen nombre y dañar la integridad colocándole cosas indebidas en la red, ceder el puesto en la fila al amigo que lo solicita sin respetar el turno de los demás, entre otras situaciones por el estilo.

Con lo anterior se puede afirmar que la corrupción ha acompañado el devenir histórico del hombre. Por consiguiente, ética y corrupción son totalmente opuestas al beneficio común de la sociedad. La ética se define como el estudio filosófico de la moral, que estudia el bien y el mal y sus relaciones con el comportamiento humano. La corrupción daña o destruye lo bueno, por consiguiente, constituye una contradicción a la ética. Frente a esta última se asume la familia como la base para enseñar y desarrollar valores básicos en la primera infancia, pues el niño aprende por medio de la observación, imitación, premios y castigos que serán esenciales en la formación de virtudes positivas. De allí que los padres constituyan la guía esencial para el aprendizaje e imitación de los niños de valores esenciales para la vida, tanto en el plano personal como en el social.

En el aspecto personal "la ética conduce a la realización de la felicidad. La felicidad es un anhelo presente de todo ser humano, por lo tanto no es una elección; lo que se debe elegir son los medios para llegar a ser felices" (Paustassi, 2004, p.26). La ética brinda pautas para ser más humanos en nuestras acciones cotidianas y este es el camino de la felicidad. Paustassi (2004) describe el otro aspecto de la ética, la

dimensión social, como el reconocimiento de los otros hacia mí y el reconocimiento mío hacia los demás. Esto es lo que permite construir un proyecto personal humano y ser miembro constructor de una sociedad que posibilite la buena vida. La dimensión social de la ética es el aspecto de la calidad de vida que nos permite convivir en justicia, paz y promoviendo el bien común (p.27).

La ética recobra sentido frente a la corrupción cuando se reafirman sus postulados desde el hogar en la crianza de los niños, en la escuela, y se acompaña con el esfuerzo educativo de interiorizar en los seres humanos esos principios y valores éticos que orientan y regulan la conducta personal. El resurgimiento de la ética, como antídoto contra la corrupción es considerar que la ética sirve para vivir bien, o como afirma Fernando Savater para que “nos demos la buena vida” (Savater, 1995, p.76).

Es fundamental que los ciudadanos recobren la dignidad, el afecto y ante todo la estima y valoración positiva sobre sí mismos y así promover una conducta asertiva que los convierta en personas seguras de sí mismas, capaces de mantener sus principios y valores respetando los derechos de los demás. Para fundamentar el sentido de la ética como herramienta que haga frente a la corrupción es necesario también que el gobierno promueva no solamente iniciativas legislativas frente al problema, sino que promueva en sus canales institucionales programas formativos en valores y conciencia moral que, a su vez, fundamenten una formación integral en la sociedad. Porque el sentido de la ética como antídoto a la corrupción se basa en reconocer que “la verdadera felicidad consiste en hacer el bien” (Aristóteles, 1985, p.27).

Conclusión

Cabe recalcar, para finalizar, dos ideas fundamentales respecto del aludido fenómeno que azota a la humanidad y que tiene como algunas de sus causales la desigualdad social y la degradación de los valores de la sociedad. La primera de ellas es ser consciente que la esfera de la corrupción abarca no solo el ámbito de lo público sino que, en igual o superior medida, abroga frentes relativos al sector privado o lo particular. La segunda idea es que el acto de corrupción necesariamente implica la voluntad del actor en realizarlo con el conocimiento pleno de estar contrariando la normatividad legal o de causar algún daño.

La anotación precedente obedece a la continua y equivocada concepción de que todo quebrantamiento de normas que brinda protección a los bienes jurídicos del Estado se equiparen a corrupción. En otras palabras, hay que saber que no toda acción u omisión que lesione los intereses de la *red* pública son actos corruptos. No pocas veces se cometen faltas disciplinarias, se ocasiona un detrimento al erario o se realizan conductas delictivas sin que implique estar inmerso en una acción corrupta. El siguiente ejemplo ilustra la situación descrita: adjudicar un contrato a quien haya hecho mérito para ello en el proceso precontractual con documentos falsos, pero con desconocimiento del servidor público podría acarrearle una falta disciplinaria no abstante, él no estaría cometiendo un acto de corrupción. Sin embargo, la falta de previsión o la negligencia puede ser determinante para ser responsabilizado fiscalmente. La persona que presentó los documentos falsos sí obró con conocimiento de ello, por lo que sí lo convierte en corrupto.

Del mismo modo es necesario entender que corrupción no es solamente defalcación al Estado, o infringir las normas de carácter público. El día a día está plagado de sencillos actos corruptos como cobrarle a un turista por un plato de comida un costo mayor al valor correspondiente y que cotidianamente es justificado, adulterar el taxímetro para cobrar más a los clientes o ir por la vía más larga cuando este no conozca la ciudad; los actos de competencia desleal descritos en el Código de Comercio, el médico que recomienda en casos no necesarios la operación con el objeto de recibir el pago, y tantos y tantos casos más son muestras de que lo particular también está plagado de corrupción.

Es importante que en la primera infancia los padres sean los mejores modelos de imitación para los hijos, donde los valores se fundamenten como la base esencial en los procesos de formación integral, y se tome como referencia esencial a la ética, siendo este el mejor antídoto para evitar la corrupción; necesitamos transformar esta realidad al asumir conscientemente en el diario vivir la práctica de las virtudes humanas.

Referencias bibliográficas

- Aidt, T. S. (2003). Economic Analysis of Corruption: A Survey. *Economic Journal*, 113 (8), F632-F652.
- Aristóteles (1995). *Política*. Madrid: Alianza Universidad.
- Aristóteles (1985). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Gredos.

- Arland, R. (2017). *Ética o corrupción: el dilema del nuevo milenio*. Colección de documentos. Recuperado de <http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/12515-12516-1-PB.pdf>
- Barciela, C. & Del Arco, M. (2018). La corrupción en la España contemporánea. *Hispania Nova*, 16, 473-480. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/73247/1/2018_Barciela_del-Arco_Hispania-Nova.pdf
- Congreso de Colombia (27 de enero de 1993). Ley 42 de 1993 obre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. DO: 40.732. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0042_1993.html
- Congreso de Colombia (13 de febrero de 2002). Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. DO: 44.708. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html
- Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). Segunda edición. Bogotá: Legis.
- Gómez, D. (2018). Redes de corrupción política: una revisión para el caso colombiano. *Análisis político*, 31(92), 180-201. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/71106>
- Hobbes, T. (1992). *Leviatán*. Barcelona: Anthropos.
- Hodgson, G., & Shuxia, J. (2008). La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucionalista. *Revista de Economía Institucional*. 10(18), 55-80.
- Naciones Unidas (2005). *Corrupción: amenazas y tendencias en el siglo XXI*. Recuperado de http://www.unis.unvienna.org/pdf/05-82107_S_4_pr_SFS.pdf
- Paustassi, J. (2004). *El crecimiento ético: proceso de madurez ético*. Segunda edición. Bogotá: Universidad de la Salle.
- Santo Tomás de Aquino (2001). *Suma de Teología*. Parte I. Cuarta reimpresión. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Savater, F., (1995). *Ética para Amador*. Barcelona: Ariel.
- Transparencia Internacional. (2017). *Índice de percepción de la corrupción*. Recuperado de <https://transparencia.org.es/ipc-2017/>
- Urquiza, J. (2018). La falta de ética pública de nuestros gobernantes, causa principal de la corrupción política. [Entrada en un blog]. Recuperado de <http://leonardo-haberkorn.blogspot.com.uy/2015/12/con-mimusicay-la-fallaci-otra-parte.html>.
- Webber, M. (1998). *El político el científico*. Madrid: Alianza.